

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 054

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY INCORPORANDO COMO
INCISO O) AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PROVINCIA 162,
TASAS JUDICIALES**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
19 MAR 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 054	Hs. 11:40 FIRMA [Firma]



Ushuaia, 18 de Marzo de 2021.

FUNDAMENTOS

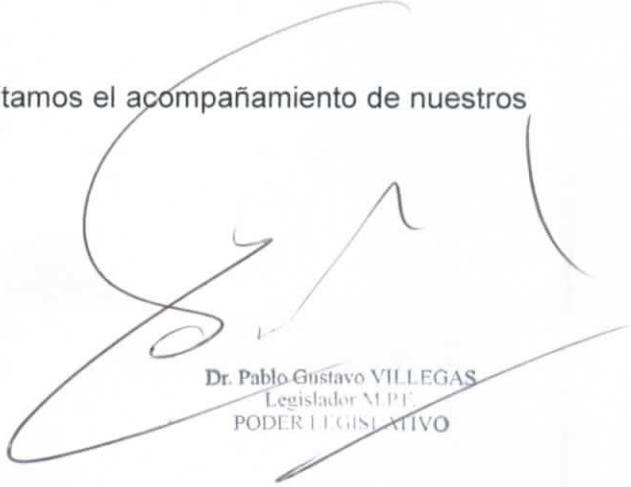
Señora Presidente:

Todas las actuaciones judiciales que se tramitan ante los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, están sujetas al pago de las tasas que se establecen en la Ley provincial 162, salvo las excepciones que en ésta se precisan y aquellas que surgen de otras normas legales.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos necesario incorporar el beneficio de exención al Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat por ser una institución del Estado provincial.

Por tal motivo proponemos, mediante el presente proyecto, incorporar un inciso al artículo 13 de la Ley en cuestión de establezca lo manifestado.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto de ley.


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

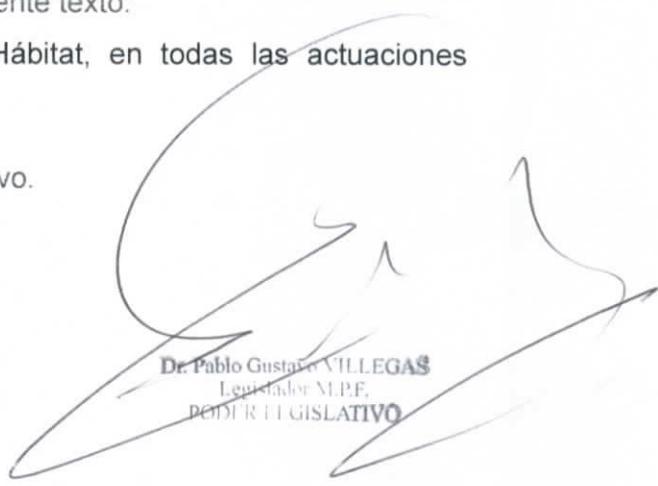


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso o) al artículo 13 de la Ley provincial 162, Creación de las tasas judiciales, con el siguiente texto:

"o) el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, en todas las actuaciones judiciales en las que sea parte;".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO